



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

**Rad: 05001 31 03 003 2021 00157 00**

**Asunto:** Tiene por notificado  
Personalmente  
**Auto:** Sust. 519

En atención al memorial allegado por el apoderado la parte ejecutante, obrante en el numeral 35 del Cuaderno Principal del Expediente Electrónico, en el que adjunta la constancia de remisión de la notificación personal, junto con los traslados respectivos, que fue efectivamente recibido por el demandado Cristian David Castañeda Morales, por intermedio de correo electrónico; teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, y al verificar que cumple con los requerimientos, ya que fue remitida la notificación al correo electrónico respectivo con fecha 15 de julio de 2021, se tendrá por notificado al demandado **Cristian David Castañeda Morales**, desde el día 21 de julio de 2021, del auto que admitió la demanda de fecha 22 de junio de 2021, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

### NOTIFIQUESE

Firmada Electrónicamente por:  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**  
**JUEZ**

5.

---

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

<sup>2</sup> Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

**Firmado Por:**

**Angela Maria Mejia Romero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530392d6758e795bd243d80757d56d15153e1b93c5397c681c8069e5cc0432a1**

Documento generado en 09/12/2021 07:58:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>